



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0752-R-2025
Piura, 22 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002613-0107-25-8 y N° 002566-5501-25-9 que contiene la Carta N° 135-2025-KMB-ALE-UNP del 01.Set.2025 y el Oficio N° 2308-2025-OCAJ-UNP del 09.Set.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 14 y 16 recaída en el Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 1433-DGADM-UNP-2025 del 12.Set.2025, el Oficio N° 3138-URH-UNP-2025 del 05.Ago.2025, el Oficio N° 3834-R-UNP-2025 del 29.Set.2025, el Informe N° 1114-2025/UP-OPYPTO-UNP del 10.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0821-R-2024 del 25.Oct.2024 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos de la Resolución N° 14 del 12.Jul.2024, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante Sra. MARIA ESTHER GONZALES CUEVA, en contra de la Universidad Nacional de Piura, que resuelve:

“(...) 2. CÚMPLASE lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se disponga la reincorporación de la accionante en el cargo de auxiliar de Oficina de la Oficina de Bienestar Universitario - Hospital Universitario, en consecuencia su inclusión a planillas como contratada en una relación laboral con el reconocimiento del derecho a percibir el pago de los beneficios sociales (Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad) y cumpla la entidad emplazada con pagar a la accionante la suma de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles). Por concepto de indemnización por daño moral bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.”

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, efectúen las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento de la ejecución del mandato judicial.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial. (...);



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0752-R-2025
Piura, 22 de octubre del 2025

Que, con **Resolución 16** del 22.Ago.2025, expedida por el 6to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por MARIA ESTHER GONZALES CUEVA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"3.1. REQUIÉRASE al Titular del Pliego, RECTOR DE LA UNIV REQUIÉRASE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de 10 DIAS HÁBILES 10 DIAS HÁBILES 10 DIAS HÁBILES proceda conforme a lo regulado en el artículo 46º inciso 3 del Decreto Supremo N° 011- 2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; esto es, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se disponga la reincorporación de la accionante en el cargo de auxiliar de Oficina de la Oficina de Bienestar Universitario - Hospital Universitario, en consecuencia su inclusión a planillas como contratada en una relación laboral con el reconocimiento del derecho a percibir el pago de los beneficios sociales (Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad) y cumpla la entidad emplazada con pagar a la accionante la suma de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles). Por concepto de indemnización por daño moral, bajo apercibimiento de bajo apercibimiento de aplicar el inciso 4 del artículo 46º del TUO de la Ley N° 27584- Ley N° 27584-Ley del Proceso Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

3.2 Asimismo, CONCEDASE (...) que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, CUMPLAN con informar sobre las acciones administrativas que vienen realizando en estricta observancia al procedimiento establecido en el inciso 3º del artículo 46º del TUO la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo; bajo apercibimiento de dar cuenta a las instancias correspondientes, para que inicien las investigaciones del caso, a efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento. (...)"

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70º numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Carta N° 135-2025-KMB-ALE-UNP del 01.Set.2025, la Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura solicita el cumplimiento a cabalidad del mandato judicial contenido en la Resolución N° 16 y con el cual se requiere a la entidad, cumpla en el plazo de 10 días hábiles con emitir nuevo acto administrativo. Asimismo, en el mismo plazo



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0752-R-2025
Piura, 22 de octubre del 2025

deberá informarse sobre las acciones administrativas que viene realizando, conforme al numeral 3.2 de la citada Resolución;

Que, asimismo, con Oficio N° 2308-2025-OCAJ-UNP del 09.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección General de Administración se informe sobre el cumplimiento del mandato judicial a fin de dar cuenta al juzgado y evitar la ejecución del apercibimiento de denunciar penalmente al señor Rector por la desobediencia al mandato judicial a favor de la demandante,

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 3138-URH-UNP-2025 del 05.Ago.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a fin de atender el requerimiento de información solicitado con Oficio N° 1433-DGADM-UNP-2025 del 12.Set.2025 por el Director General de Administración, requiere a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cobertura presupuestal para dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, al respecto, con Informe N° 1114-2025/UP-OPYPTO-UNP del 10.Oct.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto informan que, para atender el pago de liquidación por concepto de indemnización por daño moral, reconocido mediante Resolución Rectoral N° 0821-R-2024, recaído en el Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01 a favor de MARIA ESTHER GONZALES CUEVA, se cobertura de la siguiente manera:

2025	
NOVIEMBRE	S/. 3,500.00
TOTAL	S/. 3,500.00

1. META PRESUPUESTARIA	0011
2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RDR
3. GENERICA DE GASTO	23.29.11
4. CERTIFICADO	6856
5. MONTO	S/. 3,500.00

Que, con Oficio N° 3834-R-UNP-2025 del 29.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 16 en el Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0752-R-2025
Piura, 22 de octubre del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos de la **Resolución N° 16** del 22.Ago.2025, emitida por el 6to Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante **MARIA ESTHER GONZALES CUEVA**.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, la reincorporación de la demandante **MARIA ESTHER GONZALES CUEVA** en el cargo de auxiliar de Oficina de la Oficina de Bienestar Universitario - Hospital Universitario, en consecuencia su inclusión a planillas como contratada en una relación laboral con el reconocimiento del derecho a percibir el pago de los beneficios sociales (Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad).

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, el pago de S/. 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de indemnización por daño moral a favor de la demandante **MARIA ESTHER GONZALES CUEVA**, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1114-2025/UP-OPYPTO-UNP del 10.Oct.2025.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (MARIA ESTHER GONZALES CUEVA), ARCHIVO
10Copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)